

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Noviembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y espediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Manuel Bosichi, poseedor de la capellania fundada por Doña Micaela Nuñez de Castro, pidió al Juez de primera instancia de Cádiz, que en virtud de los instrumentos que presentaba, se despachase ejecucion contra D. Segundo Gonzalez, poseedor de una casa gravada con un censo á favor de la indicada capellania por los réditos vencidos desde 11 de Enero de 1856 hasta 31 de Diciembre de 1857:

Que despachada en efecto la ejecucion pidió Don Segundo Gonzalez, que se declarasen nulas, entre otras consideraciones, porque segun la escritura que acompañaba habia comprado á la Hacienda pública en 18 de Enero de 1856, conforme á la ley de desamortizacion, la finca contra la cual se repetía, procedente de Beneficencia, pagando su precio sin deduccion del capital del censo de que se trata:

Que seguidos varios trámites, entre estos, la citacion de eviccion á la Hacienda pública, que no fué aceptada; y recibido el pleito á prueba, recayó sentencia en 14 de Enero de 1859 mandando seguir la ejecucion adelante, haciéndose trance y remate de bienes, de la cual interpuso apelacion D. Segundo Gonzalez, que le fué admitida en el efecto devolutivo en 27 del próximo mes:

Que entretanto habia acudido en 17 del expresado mes al Gobierno de provincia el mismo D. Segundo Gonzalez pidiendo que se le rebajase de los plazos que aun no habia satisfecho de la finca comprada, el principal del censo y la cantidad que por rédito vencido se le reclamaba judicialmente:

Que el Gobernador pidió informe al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y al Fiscal de Hacienda, quienes dijeron, con relacion á la cuestion del dia: primero, que con arreglo á instruccion no se habia hecho la deduccion del capital del censo por considerarle de los pertenecientes á fundaciones cuyos bienes estaban declarados en venta, toda vez que en la época en que tuvo lugar la capitalizacion no se conocia poseedor de la capellania, entonces vacante, á que pertenece el censo que gravita sobre la casa vendida; y segundo, que se debia oficiar al Juez de primera instancia protestando de la nulidad del indicado juicio ejecutivo por no haber precedido la via gubernativa, conforme al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Gobernador, despues de dirigir al Juez comunicaciones en este sentido, entabló competencia sobre conocimiento del negocio, que fué sustanciada por la Sala primera de la Audiencia del territorio donde obraban los autos, sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, porque al venderse la casa á Gonzalez se hizo con el gravámen del censo, cuyos réditos se reclaman, y en su consecuencia el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 no es aplicable á la demanda del Presbítero Bosichi, toda vez que no versa esta sobre la posesion de la finca, ni sobre cargas que no se hubiesen comprendido en la escritura correspondiente:

Que el Gobernador, conforme con la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado y con el Consejo provincial, se declaró competente, en atencion á que, si bien en la escritura de venta se espresó el censo, fué consignando al mismo tiempo que era á favor de dueño desconocido, y sin deducir su capital del importe de la finca, cuyos plazos se vienen pagando íntegros,

todo de acuerdo con la condicion 2.ª de la escritura, que es la 5.ª del artículo 132 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, por lo cual el Presbítero Bosichi ha debido acudir á la Autoridad administrativa, que es la competente para resolver todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, interpretacion de sus cláusulas etc.:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que previene que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada:

Vista la condicion 5.ª del art. 132 de la propia instruccion, en que se establece que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las corporaciones cuyas fincas estaban declaradas en venta, se enajenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado:

Visto el art. 142 de la misma instruccion, que determina que las cargas que están impuestas á favor de particulares y de corporaciones ó bienes que se hallen exceptuados por la ley, serán las que se rebajen del precio del remate:

Visto el art. 143 de la misma, segun el cual, si aconteciera que la finca subastada apareciese con cargas á favor de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta, se consignará así en la liquidacion, con expresion de los réditos y corporacion á cuyo favor se hallaren impuestas:

Visto el art. 96, párrafos tercero y octavo de la instruccion mencionada, que prescriben que corresponde á la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en los expedientes de reclamacion de pago de las cargas ó créditos á que estén afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, entre los cuales se encuentran los de beneficencia en la reso-

lucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que por mas que la falta de cumplimiento de la disposicion directamente prescrita á la Autoridad judicial en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no sea por sí sola fundamento bastante para provocar esta clase de contiendas, ofrece el negocio presente en su fondo otros aspectos que le hacen de la competencia de la Administracion, porque ora se mire como una cuestion relativa á la inteligencia que deba darse, respecto al censo de que se trata, á la escritura de venta de la casa de beneficencia otorgada á favor de Gonzalez, ó á si la escritura está ó no ajustada á lo dispuesto en los artículos 132, 142 y 143 de la instruccion, ora como la reclamacion de un censo impuesto sobre una finca de bienes nacionales, que en su actual estado suscita duda sobre su legítimo censuario, y de cuyo importe puede resultar responsable el Estado, es evidente que corresponde á la Autoridad administrativa su conocimiento, segun lo prescrito en el art. 96 de la propia instruccion citada:

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan para procesar á D. Ramon Arnauz, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madrideojos, ha consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de To-

ledo ha negado al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madrideojos D. Ramon Arnaiz:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es el haber variado ó consentido que se variasen los mojones que indicaban el límite de los respectivos términos de los pueblos de Herencia y Camuñas, cuando por orden de su inmediato Jefe fué á dar posesion de una finca de los propios de este último pueblo al particular á quien se habia adjudicado en pública subasta.

Que pedida la autorizacion en tal concepto, y de acuerdo con el dictámen del Promotor Fiscal, el Gobernador la denegó, conformándose con el parecer del Consejo provincial, porque de las esculpaciones del Administrador subalterno y de las diligencias practicadas por el Juzgado mismo aparece que no se tocaron los mojones que señalaban los términos jurisdiccionales de los pueblos limítrofes, sino que colocaron los peritos algunas piedras sueltas para señalar la estension de la finca cuya posesion se daba, sin entrometerse por esto en la cuestion de límites de los pueblos:

Visto el art. 442 del Código penal vigente, que es aplicable al que destruyese ó alterase terminos ó lindes de los pueblos ó heredades:

Considerando que no aparece que el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Madrideojos destruyese ó alterase términos ó límites de pueblos, sino que sin ocuparse para nada de tales límites, toleró que los peritos que le acompañaban al hacer la demarcacion de la finca cuya posesion se daba, colocasen algunas piedras sueltas para marcar la estension de la misma, lo cual ya era lícito hacer, fuese en el término de uno ú otro de los pueblos limítrofes.

2.º Que esto supuesto, no puede tener aplicacion al caso presente el artículo citado del Código;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Toledo»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860. =Posada Herrera. =Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO,

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

18. Trascurrido el término que previamente se señalare para la presentacion de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860. =El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último é Instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, despues de recibido el ejemplar de la Gaceta, en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría. 8

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. 12

Elementos de { Economía política. 12
Estadística. 14
Administracion. 14

12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del Reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860. =El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á exámen para conferir una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el Reglamen-

to de 12 de Junio último é Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formación de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del Reglamento; y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. Et Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Diez de aritmética.

Cinco de nociones de geometría.

Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.
Y 4.º En el extracto de un expediente.
En el término de hora media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.
=El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo muchos los pueblos que no han remitido aun las noticias pedidas en la circular de 30 de Octubre último, inserta en el *Boletín* núm. 17, respecto á sordo-mudos y ciegos, y siendo su morosidad causa del retraso en que puede aparecer este Gobierno para con la superioridad en el cumplimiento de un servicio tan urgente como humanitario, he dispuesto recordar á los Señores Alcaldes la citada circular, con el fin de que dentro del término de doce días tenga efecto lo que en la misma se previene; en la inteligencia que de no verificarlo, me veré en la dura, pero imprescindible necesidad de adoptar contra dichas autoridades locales las medidas de rigor que juzgue oportunas. Valladolid 26 de Noviembre de 1860.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio del *Boletín* de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia para el año de 1861, que debió tener lugar en este día, he dispuesto que se abra nueva licitacion el día 6 del próximo Diciembre, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha 3 de Noviembre de

1858, que se halla de manifiesto en la Comisión de Ventas de esta provincia; en el concepto de que servirá de base para la licitacion el tipo de 50 céntimos por ejemplar de dicho *Boletín*, en vez de los 24 que anteriormente se habian señalado, debiendo además tener presente que la cantidad que debe consignarse en la Caja de Depósitos para ser admitido á la licitacion, es la de 2.000 rs. vn., la misma que quedará en fianza el que fuese declarado mejor postor, devolviéndose en el acto los demás depósitos á los respectivos interesados. Salamanca 22 de Noviembre de 1860.—Gregorio Pesquera.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Adalia, se hace público para que los licenciados del Ejército, Carabineros, Guardia civil, viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo expresar en sus solicitudes que quedan obligados á satisfacer al contado los efectos de Estanco. Valladolid 27 de Noviembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martín.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y año próximo de 1861, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo podrán enterarse y esponer de agravios si los tuviesen los contribuyentes inscritos en él; pasado no se oirá. Aldeamayor de San Martín 22 de Noviembre de 1860.—El A. C., Pablo San Juan.—Eugenio Martinez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ataquines.

La Seca.

Morales de Campos.

San Cebrian de Mazote.

Torrecilla de la Orden.

Ayuntamiento Constitucional de Bobadilla del Campo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se proceda á arrendar en pública licita-

cion los derechos de consumo con venta al por menor con exclusividad, correspondientes al año de 1861, y ha señalado para los remates los días 2 y 10 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Bobadilla del Campo 23 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Alejandro Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Rábano.

Esta corporacion municipal tiene acordado, con la competente autorizacion, sacar en arriendo en pública subasta para el año próximo de 1861, las especies determinadas de consumo á la exclusividad, sirviendo de tipo para el Tesoro la cantidad de 3.640 reales y los recargos autorizados por la ley. Cuyo remate tendrá lugar en dos actos, el primero para el día 2 del próximo Diciembre, y segundo y último el día 9 de dicho mes y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial del mismo; todo con sujecion al pliego de condiciones que en el acto del remate estara presente. Rábano 26 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Hipólito Burgoa.

Ayuntamiento Constitucional de Corrales de Duero.

No habiendo habido licitadores á los remates que se anunciaron para las especies que devenga la contribucion de consumos para el año de 1861, esta corporacion municipal ha propuesto celebrar nuevos remates; el primero el día 2 de Diciembre próximo, y el segundo el día 9 del mismo y horas de diez á doce de sus mañanas respectivas, todas con la exclusividad al por menor, bajo el pliego y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Corrales de Duero 24 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Bombin.

Alcaldía Constitucional de Montealegre.

La corporacion que tengo el honor de presidir, autorizada competentemente por el Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto el arrendamiento de las especies de consumos con la exclusividad en la venta al por menor en todos los artículos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en los días 2 y 9 del próximo venidero Diciembre y hora de las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales. Lo que se manda publicar para conocimiento de los licitadores. Montealegre 21 de Noviembre de 1860.—Gerónimo Sanchez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 31 de Octubre de este corriente año, la que se inserta en el presente Boletin conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

(Conclusion.)

Número de expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
5910	8498	Un prado valdío	Propios de Torrecárcela.	D. Benito Martin Jover, de idem..	16450
5911	8499	Cinco pedazos de tierra...	Idem de idem.	El mismo.	9020
5912	8500	Cinco pedazos de prado valdío.	Idem de idem.	Hdefonso Cabezon, de idem.	25020
5913	8501	Uno id. de id.	Idem de idem.	Felipe Cabrejas, de Olmedo.	35000
5914	8502	Trece pedazos de tierra...	Idem de idem.	Hdefonso Cabezon, de Valladolid	12100
5915	8503	Quince idem de idem.	Idem de idem.	Francisco Ortiz, de Moraleja..	22000
5919	8504	Primer lote de superficie de bodega...	Propios de San Roman de la Hornija..	Manuel Gallego Roman, de San Roman.	2302
5920	8504	Segundo idem idem de idem	Idem de idem.	Baldomero Monge, de idem.	900
5921	8504	Tercero idem idem de idem	Idem de idem.	Santiago Gomez, de idem.	1600
5922	4011	Un soto.	Idem de idem.	Jacinto de Aldama, de Madrid..	120000
5974	474	Un solar.	Idem de Mucientes.	Victoriano Escudero, de Valoria la Buena.	500
6062	5427	Un quínon de tierras...	Idem de la Comunidad de Villaco.	Genaro Ruiz, de Villaco.	5001
6064	5427	Tercer idem de idem.	Idem idem de idem.	Alfonso Guillén, de Valoria la Buena.	7000
6063	5427	Segundo idem de idem...	Idem idem de idem.	Genaro Ruiz, de Villaco.	3326
6082	4525	8 pedazos de idem.	Idem de Canillas.	Tiburcio Montero, de Canillas..	10750
6084	4531	Un pedazo de prado.	Idem de Mucientes.	Gerónimo Diez, de Valladolid.	24500

Valladolid 12 de Noviembre de 1860.==El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Diciembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invierno, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Señor Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se espresan:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de aprovechamientos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
La Zarza.	Piña.	10 Diciembre.	1000	Retasado.
Cojeces del Monte.	Idem.	10 id.	300	Idem.
Aldealvar.	Idem.	10 id.	3730	Idem.
Torre de Peñafiel.	Pastos.	29 id.	300	
Villabrágima.	Idem.	10 id.	4500	Por no haber merecido la aprobacion superior.

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos. Valladolid 24 de Noviembre de 1860.==Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 25 de Noviembre de 1860.

Han ingresado en este dia correspondiente á 77 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de. . . 18,120
Se ha devuelto á peticion de 7 interesados la cantidad de. 14,885 60

El Director de semana, José Salvador Ruiz.

FERIA EN EL PADRON.

La antigua feria anual que por la Pascua de Resurreccion se celebra en esta villa del Padron, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público. Padron 1.º de Noviembre de 1860.==El Alcalde, Teodoro Artime.

A voluntad de su dueño se enajena una casa situada en el casco del pueblo de Matapuzuelos, que pertenece á la Señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa viuda de Gor, y antes fué de D. Juan Pujol. Las personas que quieran enterarse de las bases acordadas para dicha venta, acudan al Administrador de S. E. D. Luis Galvan, vecino de esta ciudad, que habita en la casa calle del Salvador, núm. 17; advirtiéndole que su remate está señalado para el dia 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana en la expresada casa.

En subasta pública estrajudicial, se arriendan las heredades de tierras y viñas que en los términos de Matapuzuelos y Ventosa de la Cuesta, pertenecen á la Excm. Señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa viuda de Gor. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan al Administrador de S. E. D. Luis Galvan, vecino de esta ciudad de Valladolid, que habita en la casa calle del Salvador, número 17, quien manifestará el pliego de condiciones; y se previene que su remate está señalado para el dia 16 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana en la expresada casa.

VENTA DE MADERAS.

Procedentes del soto del Sr. Marqués de Sanflices, se venden 416 piés de olmo y 143 de álamo blanco. El remate tendrá lugar en Valladolid el dia 9 de Diciembre, á las once de su mañana, en la calle del Obispo, núm. 28, donde se halla de manifiesto la tasacion y pliego de condiciones con que ha de ejecutarse la corta.

Importante para las alhajas de oro y plata.

Para evitar en lo sucesivo el abuso que pueda cometerse de esponder piezas de plata y oro, sin prévia marca de la ley, se hace saber al público que todo el que haya comprado ó comprase cualquiera pieza de esta clase, puede presentarla á que se reconozca en esta contrastía, sino quiere ser perjudicado para en el caso de que llegue á la ley, sea contrastada, y si no llegase, hacer entregarla al platero que la espendió; este aviso es para que el público sepa, que lo que dá fé y confianza de que las piezas son de plata y oro de ley, es la marca del contraste. Valladolid 20 de Noviembre de 1860.==Por el Contraste, El Contraste interino, Julian Beites.

Agencia de Negocios, Plaza Mayor, núm. 10, Valladolid.

El dueño de esta Agencia se encarga de la redencion de censos aprobados y de pedir la de los que se deseen, haciendo todas las diligencias hasta entregar la escritura al interesado, por una retribucion insignificante.

Dirigirse á Benigno Villalba, dueño de la repetida Agencia.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.